

BOLETÍN TRIBUTARIO

Abril 2019

I. Poder Judicial de la Federación.

Un Tribunal Colegiado de Circuito emitió una tesis en la que estableció que la autoridad fiscalizadora podrá presumir la inexistencia de las operaciones consignadas en los comprobantes fiscales, cuando consideren que las características del domicilio fiscal del contribuyente, resultan insuficientes para llevar a cabo tales operaciones.

El mismo Tribunal Colegiado de Circuito resolvió que las presunciones en materia tributaria, consisten en relevar de prueba a cierto sujeto concretamente, al SAT y trasladar dicha carga procesal a otro diverso, al contribuyente que deberá satisfacerla, con el propósito de evitar prácticas abusivas.

II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”):

El Pleno de la Sala Superior emitió una jurisprudencia, en la que estableció que las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, relativas a la contabilidad electrónica, no viola los derechos de privacidad e intimidad del contribuyentes, pues dicha información no está relacionada con aspectos económicos, comerciales o inherentes a su identidad, ni pretende hacer pública la información proporcionada para evitar que sea mal utilizada. Dicha jurisprudencia guarda relación con el precedente comentado en nuestro Boletín Tributario del mes de septiembre de 2018.

Por otro lado, el Pleno de la Sala Superior emitió otra jurisprudencia, en la que establece que es válido que la autoridad utilice las mismas consideraciones que expuso en el oficio a través del cual notificó al contribuyente la presunción de inexistencia de operaciones establecida en el artículo 69-B, primer párrafo de Código Fiscal de la Federación, para motivar la resolución por medio de la cual determina que el contribuyente no desvirtuó dicha presunción, si éste no realizó manifestaciones o exhibió pruebas para desvirtuarlas.

Por último, el Pleno estableció otra jurisprudencia en la que menciona que únicamente se puede acreditar el ISR para efectos del IETU, cuando aquél impuesto se encuentre efectivamente pagado, excluyendo así al impuesto determinado presuntivamente, en tanto que el mismo no se considera como efectivamente

pagado. Dicha jurisprudencia guarda relación con el precedente comentado en nuestro Boletín Tributario del mes de enero de 2019.

III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”).

En su página de noticias, la PRODECON informó del reconocimiento internacional que se le da a los acuerdos conclusivos celebrados ante esa Procuraduría, pues se considera que solucionan de manera integral, transparente y consensuada, contingencias fiscales sin la necesidad de agotar juicios largos y costosos.

En su boletín de noticias internacionales, publicó que la Secretaría de Hacienda planea imponer impuestos a plataformas digitales como Netflix para el próximo año.

IV. Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

Con fecha 16 de abril de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones para regularizar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes que realicen actividades vulnerables, en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

V. Resolución Miscelánea Fiscal.

El 29 de abril de 2019, se publicó en el DOF la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus Anexos, a través de la cual se realizaron, los cambios sustanciales siguientes:

- La publicación de las llamadas Listas negras (listas publicadas en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación), será de forma trimestral por medio del Portal del SAT, ampliando el período que antes establecía que era quincenal.
- Modificación del procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Se elimina la facilidad de devolución automática de saldos a favor del IVA, cuando los mismos se generen derivado de las actividades que realicen los contribuyentes en periodo preoperativo.
- En cuanto a la reducción de multas, se eliminan la mayoría de los requisitos para obtener dicho beneficio, en caso de una compensación improcedente.
- Se modificó la regla relativa a la realización de pagos a través de terceros.
- Se eliminó uno de los supuestos por los que se podía cancelar un CFDI sin aceptación del receptor.
- Se modifica el plazo para que el CFDI pueda ser considerado como método de pago en una sola exhibición.
- Establece una prórroga para que los contribuyentes dedicados a la compraventa de hidrocarburos sigan utilizando una factura global.
- Los emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa deberán emitir un CFDI por las comisiones y otros cargos que cobran a los

patrones en el que se incluya, al menos, el nombre y clave en el RFC del trabajador titular de cada monedero, los fondos y saldos de cada cuenta, así como el complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros.

- Retoma la regla relativa a la retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos, y adiciona las reglas en las que se especifica como tienen que reportar sus contribuciones las personas que prestan servicios a través de tales plataformas.